



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/3	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	31 de marzo de 2022
Duración	Desde las 19:00 hasta las 20:20 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	JESUS EUGENIO GERICO URIETA
Secretario	MARIA BLANCA PUYUELO DEL VAL

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
18022816Q	Armando Urieta Otín	SÍ
15244339P	BEGOÑA PORTU CANTADOR	SÍ
50021976N	BENITO ANTONIO PEREZ PEÑA	SÍ
18169771R	BLANCA MINGARRO SERENA	SÍ
18165964N	JESUS EUGENIO GERICO URIETA	SÍ
17220258C	José Antonio Sánchez Coca	SÍ
50852901Q	LAURA ARCE GARCIA	SÍ
18167550B	Lucía Guillén Campo	SÍ
18163438Q	M ^a TERESA URIETA RODRIGUEZ	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA





Aprobación del acta de la sesión plenaria ordinaria de 3-2-2022 y extraordinaria de 10-3-2022

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Se pregunta si hay observaciones a las actas y no habiendo ninguna, se aprueban los borradores de las actas de las sesiones ordinaria de 3/2/2022 y extraordinaria de 10/3/2022.

Aprobación Inicial Modificación de Crédito Nº 2 Presupuesto 2022

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Dictaminada en la Comisión Informativa General la siguiente Modificación presupuestaria:

Las aplicaciones presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		3420	62202		Reforma Bar Piscinas	30.000,00
Crédito Extraordinario		9200	62400		Adquisición Vehículo 4x4	20.000,00
Suplemento de Crédito		4590	60013		Obra Civil Depuradora Merendero La Sarra	6.200,00
Total Aumento						56.200,00

2º. Financiación





Esta modificación se financia con cargo a:

Disminución de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc	Denominación	Importe
Baja por Anulación		9200	20400		Arrendamientos de material de transporte- Renting vehículo Brigada	-4000,00
Total Disminución						-4.000,00

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		87000	Para gastos generales	52.200,00
Total Aumento				52.200,00

PRIMERO: Aprobar provisionalmente el expediente número del Presupuesto, por ajustars las prescripciones legales.

SEGUNDO: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón Edictos de la Corporación y en la correspondiente sección provincial del Boletín Oficial de Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y present reclamaciones antes el Pleno.





TERCERO: Se entenderá definitivamente aprobado si no se presentaran reclamaciones al mismo, procediendo a su nueva exposición con detalle de las aplicaciones modificadas. Si existieran reclamaciones, el Pleno dispondrá de un mes de plazo para resolverlas.

Sometida a votación.

Se aprueba por UNANIMIDAD.

Rectificación anual de Inventario de Bienes

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Realizadas las rectificaciones oportunas en el Inventario de bienes y derechos de esta Entidad.

Emitido el Informe de Secretaría referente a la Legislación aplicable y procedimiento a seguir, el Pleno del Ayuntamiento

ACUERDA:

Primero. Aprobar la rectificación del Inventario municipal de bienes y derechos pertenecientes a este Municipio, referidos al período comprendido entre 31 de diciembre 2020, y 31 de diciembre de 2021, en los términos que se resumen a continuación, a nivel sumatorios por epígrafe:

Epígrafes	Inventario Inicial	Altas	Bajas	Modificaciones Cuantitativas	Variaciones entre Epígrafes	Inventario Rectificado
-----------	--------------------	-------	-------	------------------------------	-----------------------------	------------------------





I. Inmuebles	34.074.124,04	0,00	197.387,06	1.551.721,98	0,00	35.428.458,96
II. Derechos Reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
III. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IV. Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal de la Corporación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V. Vehículos	453.335,70	33.500,50	0,00	0,00	0,00	486.836,20
VI. Semovientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VII. Propiedades inmatrimoniales	85.654,82	0,00	0,00	0,00	0,00	85.654,82
VIII. Muebles no comprendidos en los anteriores	1.195.855,92	58.942,99	0,00	12.360,30	0,00	1.267.159,21
IX. Bienes y Derechos Revertibles	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES:	35.808.970,48	92.443,49	197.387,06	1.564.082,28	0,00	37.268.109,19

Segundo. Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Se aprueba por UNANIMIDAD

Aprobación provisional de la Modificación Ordenanza Fiscal Nº 5 DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con la redacción que a continuación se recoge:

«

ORDENANZA FISCAL Nº 5

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS



TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.- Hecho Imponible.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se definen por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le haya transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 14 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada.



en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto al valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.





En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 2.- Exenciones y bonificaciones

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:





a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales

2 bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, la transmisión mortis causa o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre la misma, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que se den los siguientes requisitos:

a) El causante tiene que haber estado empadronado en el Municipio al menos durante cinco años anteriores al fallecimiento, acreditar residir más de 9 meses al año, y con domicilio fiscal en el término municipal de Sallent de Gállego.

b) El adquirente debe constar empadronado en el término municipal, tanto en el momento de fallecimiento del causante como durante los cuatro años siguientes al día de finalización del plazo para realizar la declaración tributaria por la transmisión producida.

Para disfrutar del derecho a la mencionada bonificación, deberá acreditarse





empadronamiento del causante y del adquirente y los sujetos pasivos deberán aportar los documentos que acrediten los requisitos de titularidad exigidos.

En el caso de que durante los cuatro años siguientes a que se refiere el apartado b) se acredite la no concurrencia de cualquiera de los requisitos exigidos, se efectuará liquidación tributaria por importe de la bonificación practicada inicialmente más el interés legal.

2. Se establece una bonificación del 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en la transmisión mortis causa o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre la misma, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor las personas con discapacidad conforme a LEY 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 4.- Base Imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas: a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se ha obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores





catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo. Los ayuntamientos podrán establecer en la ordenanza fiscal un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, con el máximo del 15 por ciento. b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas. d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes: a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales. b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción. La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aqu se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral terreno antes del procedimiento de valoración colectiva. La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la ordenanza fiscal.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo la de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. En los supuestos de no sujeción salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación de incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en que se produjo el anterior devengo del impuesto. En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación de incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
-----------------------	-------------



Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango ley pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo,





artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

“Artículo 5.- Cuota

La **cuota** de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 26%”

Artículo 6.- Devengo

El impuesto se devenga conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la indicada Ley.

Artículo 7.- Plazos de Presentación

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración de transmisión de la propiedad, o de constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables, hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración, se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 8.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal entrara en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa»

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se inserta





en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sallentdegallego.sedelectronica.es/info.0>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Se aprueba por UNANIMIDAD.

Acordar la fecha de inicio de la Concesión MUP 299 para instalación de gasolinera.

Favorable | **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Vistos los antecedentes que obran el expediente.
Concretamente:

- Aprobación del Pliego por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento: 31/03/1992
- Publicación en el BOPH: 28/11/1992 (tras visto bueno del Servicio Forestal)
- Adjudicación de la concesión por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento: 27/01/1993
- Acuerdo municipal sobre los pagos a realizar por el concesionario
- Aprobación de la ocupación por la DGA: 24/02/1999
- Acta de Puesta a disposición de 1.500 m de 13/4/1999

Así mismo consta la descatalogación del MUP 299, por lo que el Ayuntamiento como titular de dicho monte y única administración competente, puede decidir sobre las concesiones que otorga. Vista la solicitud del concesionario presentada en el registro general 2022-E-RC-461 de fecha 15/3/2022.

Se debate sobre la fecha más adecuada para establecer el inicio de la concesión, puesto que en el expediente consta que ya en 1998 se pagó canon por la empresa concesionaria, y tras las distintas intervenciones,



Se propone:

PRIMERO: Establecer como fecha de inicio de la concesión para la instalación de Gasolinera que de acuerdo con los pliegos publicados tenía una duración de 30 años, la fecha de la puesta a disposición de la parcela que se produjo según el acta de entrega de los terrenos a ocupar, el 13 de abril de 1999. Por lo que será el 13 de abril de 2029, cuando finalice la concesión.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Se aprueba por UNANIMIDAD

B) ACTIVIDAD DE CONTROL





Conocimiento del Decreto de aprobación de la Liquidación del Presupuesto 2021

Se da a conocer el decreto de aprobación de la liquidación del Presupuesto de 2021.

Ayuntamiento de Sallent de Gállego

DECRETO DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2021

D/D^a JESUS EUGENIO GERICO URIETA, El Alcalde del Ayuntamiento de Sallent de Gállego, vistos los documentos justificativos que presenta la Intervención de la Liquidación del Presupuesto de 2021, considerando que cuenta con el informe favorable de la Intervención General y conforme al artículo 191 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales,

RESUELVO:

Primero: Aprobar la Liquidación del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2021 con los siguientes resultados:

Resultado Presupuestario				
Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Ajustes	Resultado Presupuestario
a) Operaciones corrientes	3.673.754,26	3.146.434,41		527.319,85
b) Operaciones de capital	339.768,90	1.681.525,77		-1.341.756,87
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	4.013.523,16	4.827.960,18		-814.436,99





c) Activos Financieros	0,00	0,00	0,00
d). Pasivos Financieros	1.100.000,00	0,00	1.100.000,00
2. Total Operaciones financieras (c + d)	1.100.000,00	0,00	1.100.000,00
I.RESULTADO PRESUPUESTARIO (I=1+2)	5.113.523,16	4.827.960,18	285.562,98
AJUSTES:			
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales		416.607,38	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio		0,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio		0,00	
II.TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)		416.607,38	416.607,38
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)			701.170,36

Nº de cuentas	Remanente de Tesorería	Importe
57, 556	1. (+) Fondos Líquidos	75
	2. (+) Derechos Pendientes de Cobro	37
430	- (+) del Presupuesto corriente	74.108,88
431	- (+) del Presupuesto cerrado	299.757,70
257, 258, 270, 275, 440, 442, 449, 456, 470, 471,	- (+) de operaciones no presupuestarias	527,23





472, 537, 538, 550, 565, 566			
	3. (-) Obligaciones pendientes de pago		397.064,41
400	- (+) del Presupuesto corriente	81.353,52	
401	- (+) del Presupuesto cerrado	124.750,92	
165, 166, 180, 185, 410, 414, 419, 453, 456, 475, 476, 477, 502, 515, 516, 521, 550, 560, 561	- (+) de operaciones no presupuestarias	190.959,97	
	4. (-) Partidas pendientes de aplicación		-251,53
554, 559	- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	251,53	
555, 5581, 5585	- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
	I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		735.405,55
2961, 2962, 2981, 2982, 4900, 4901, 4902, 4903, 5961, 5962, 5981, 5982	II. Saldos de dudoso cobro		185.740,36
	III. Exceso de financiación afectada		0,00
	IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)		549.665,19

Segundo: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Gastos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Gastos	Importe
Créditos iniciales	5.201.582,28
Modificaciones de créditos	450.107,88





Créditos definitivos	5.651.690,16
Gastos Comprometidos	5.048.700,97
Obligaciones reconocidas netas	4.827.960,18
Pagos realizados	4.746.606,66
Obligaciones pendientes de pago	81.353,52
Remanentes de crédito	823.729,98

Tercero: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Ingresos	Importe
Previsiones iniciales	5.201.582,73
Modificaciones de previsiones	450.107,88
Previsiones definitivas	5.651.690,61
Derechos reconocidos netos	5.113.523,16
Recaudación neta	5.039.414,28
Derechos pendientes de cobro	74.108,88
Exceso previsiones	538.167,45

Cuarto: Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre, tal y como dispone el artículo 193 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.





Quinto: Remitir copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

La Secretaria informa que se ha liquidado el presupuesto consolidado con estabilidad y que esta estabilidad la ha propiciado la Sociedad Sallent 2025, al tener un ingreso extraordinario por la parcela de EASA de 976.793,59 euros, ya que el Ayuntamiento con la concertación del préstamo de 1.100.000 euros, hubiera dado inestabilidad.

Conocimiento Decretos dictados desde la convocatoria del último Pleno Ordinario Nº 17 al 71

Se conocen los decretos dictados desde la última convocatoria.

Nombre

DECRETO 2022-0071 [DECRETO OCUPACION PRIVATIVA EDAR LA SARRA HU-301]
DECRETO 2022-0070 [Resolución de Alcaldía de Aprobación pliego ENAJENACIÓN AUTOBUS]
DECRETO 2022-0069 [PP - 01 _PLANPAG_ Decreto aplazamiento Gonzalez Lotero]
DECRETO 2022-0068 [Resolución de Alcaldía aprobando la Lista definitiva oficial 1ª]
DECRETO 2022-0067 [INICIACIÓN A INSTANCIA DE PARTE: Resolución de Alcaldía]
DECRETO 2022-0066 [DECRETO OCUPACION PRIVATIVA EDAR LA SARRA]
DECRETO 2022-0065 [Decreto de aprobación de pago gastos transporte Ayuda a Ucrania]
DECRETO 2022-0064 [DECRETO ALCALDE PERMISOS DE CAZA 2022 modalidad rececho]
DECRETO 2022-0063 [Decreto autorización evento 1-2 abril 2022]
DECRETO 2022-0061 [Decreto autorización evento 14-16 abril 2022]
DECRETO 2022-0062 [Decreto autorización evento 8-9 abril 2022]
DECRETO 2022-0060 [Decreto de la convocatoria]Comision Informativa General Ordinaria pa el 23-3-2022
DECRETO 2022-0058 [Resolución de Alcaldía contrato menor gestión programacion musical escenario Sallent de Gállego]
DECRETO 2022-0059 [Resolución de Alcaldía Contrato menor gestion mercados del mundo]
DECRETO 2022-0057 [Decreto Anulacion Plusvalia 7/21 Talavera Perez Victoria]
DECRETO 2022-0056 [Decreto resolucion solicitud devolución ingreso Plusvalia 90/21 Pelayo Muñoz Teresa]
DECRETO 2022-0055 [Decreto resolución solicitud devolución ingreso indebido IBI 2017 a 20 Matias Sancho Bergua]
DECRETO 2022-0054 [Decreto aprobacion liquidacion Plusvalias 1 a 54 / 2022]
DECRETO 2022-0053 [Resolución de Alcaldía]CONTRATO MENOR. REFORMA BAR PISCINA MUNICIPAL --
DECRETO 2022-0052 [Decreto de aprobación de pago de varios gastos Marzo 2022]
DECRETO 2022-0051 [Decreto Licencia de Actividad - HELADERÍA C. PENAZUELA 5]





DECRETO 2022-0050 [RESOLUCIÓN ALCALDIA APROBACION BASES MERCADO MAGICO 2022]
DECRETO 2022-0049 [Decreto de designación miembros Tribunal-Convocatoria Ayto. Biescas Of. Mto. Inst. Deportivas]
DECRETO 2022-0048 [Resolución de Alcaldía CONTRATO MENOR SEÑALIZACIÓN VERTICAL]
DECRETO 2022-0047 [Resolución de Alcaldía Lic. Obras y Lic. Ambiental obra Merendero La Sarra]
DECRETO 2022-0046 [Resolución de Alcaldía de aprobando la Lista provisional]
DECRETO 2022-0045 [Decreto de la convocatoria]Convocando Pleno Extraordinario 10-3-2022
DECRETO 2022-0044 [Decreto de Presidencia _Resolucion de alcaldia de concesión]
DECRETO 2022-0043 [Decreto de aprobación recibos domiciliados Febrero 2022]
DECRETO 2022-0042 [Resolución de Alcaldía TARJETA MINUSVALIDO SILVIA BLANCAS]
DECRETO 2022-0041 [Decreto aprobacion liquidaciones I Directo 2022 1 a 8]
DECRETO 2022-0040 [DECRETO TRANSPORTE ESQUIADORES 21-22 (corrección horario y buses)]
DECRETO 2022-0039 [Decreto autorización evento 25-26 marzo 2022]
DECRETO 2022-0037 [Decreto de aprobación de pago de Certificación Final Proyecto Autocaravanas]
DECRETO 2022-0038 [Decreto de aprobación de pago de nómina Febrero 2022]
DECRETO 2022-0036 [Decreto aprobacion Padron Ocupaciones 2022]
DECRETO 2022-0035 [Decreto de aprobación de pago Anticipo a ELM- Febrero 2022]
DECRETO 2022-0033 [Decreto autorización evento 18-19 marzo 2022]
DECRETO 2022-0034 [Decreto autorización evento 11-12 marzo 2022]
DECRETO 2022-0032 [Resolución de Alcaldía]LICENCIA AMBIENTAL DEPURADORA LA SARRA --
DECRETO 2022-0031 [DECRETO APROBA PLAN SEGURIDAD Y SALUDO MERENDERO LA SARRA]
DECRETO 2022-0030 [Decreto de aprobación Liquidación Presupuesto 2021]
DECRETO 2022-0029 [Decreto de aprobación Modificación de Créditos 1-2022]
DECRETO 2022-0028 [Decreto de publicación masa salarial 2022]
DECRETO 2022-0027 [DECRETO ALCALDE_OBRAS 24 VIVIENDAS PROTEGIDAS C. FRANCIA 10]
DECRETO 2022-0026 [Certificado descubierto deuda Costas Porcedimiento 15/2018]
DECRETO 2022-0025 [Decreto aprobacion Padron Bices 2022]
DECRETO 2022-0024 [Decreto de aprobación recibos domiciliados Enero 2022]
DECRETO 2022-0023 [Decreto autorización evento 4-5-6 marzo 2022]
DECRETO 2022-0022 [Decreto de aprobación de varios gastos febrero 2022]
DECRETO 2022-0021 [Decreto de aprobación recibos domiciliados Enero 2022]
DECRETO 2022-0020 [Decreto de aprobación de pago Asistencias Concejales Enero 2022]
DECRETO 2022-0019 [Resolución de Alcaldía aprobando la Convocatoria y las Bases]
DECRETO 2022-0018 [Resolución de Alcaldía aprobando la Convocatoria y las Bases]
DECRETO 2022-0017 [Decreto de la convocatoria]Convocando Pleno ordinario 3/2/2022





Correspondencia recibida. Agradecimiento Ayuntamiento Benaguasil

En correspondencia recibida se da cuenta del acuerdo de pleno recibido del Ayuntamiento de Benaguasil en el que se muestra el agradecimiento al Municipio de Sallent de Gállego por la actuación desplegada con motivo de la desaparición y rescate del cuerpo sin vida de su vecino Marcos, y de manera especial a su Alcalde Jesús Eugenio Gericó Urieta por el tratamiento e interés que personalmente mostró.

La Corporación queda enterada y manifiesta que no era necesario el agradecimiento, que el municipio respondió e hizo lo que tenía que hacer en semejantes circunstancias, que ojalá no se hubieran producido nunca y manifiestan sus condolencias a todo el pueblo de Benaguasil.

Dando Cuenta del Informe Resumen Anual de Control Interno

Se da cuenta por la Secretaria-Interventora del Informe Resumen Anual de Control Interno y que se transcribe

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO

INTRODUCCIÓN

PRIMERA. El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de





eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general.

En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y el control financiero para el ejercicio 2021 de esta Entidad.

SEGUNDA. La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en esta Entidad en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en el caso de los gastos, y posterior en el caso de los ingresos, tal y como se establece en el Reglamento de Control Interno de la Entidad.

TERCERA. El control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios en el aspecto económico financiero, se aplica en esta Entidad en el régimen (normal), de manera que:

• El control financiero permanente se ejerce con el alcance y mediante actuaciones identificas en Reglamento de Control Interno de esta Entidad, sobre:

o La propia Entidad Local

• La Auditoría Pública, se ejercerá con el alcance y mediante las actuaciones identificas en el Reglamento de Control Interno de esta Entidad, siempre que presupuestariamente se consigne en los Presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración. En el ámbito temporal que nos ocupa en este informe, no se han llevado a cabo, pues no había consignación presupuestaria suficiente para su contratación.

La Auditoria Publica se llevará a cabo sobre la totalidad de los órganos y entidades





integrantes del sector público, en nuestro caso sobre:

•€€€€€€€€ Sallent 2025, S.L. (**) AAPP - 01/10/2018

•€€€€€€€€ Electro Sallent de Gállego, S.L. (**) S. no financieras - 01/10/2014

•€€€€€€€€ Tensina de Energía y Servicios S.L. (**) S. no financieras -
01/07/2018

ALCANCE DEL INFORME

PRIMERA. Función Interventora

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de la función interventora a lo largo del ejercicio 2021, cabe recoger la siguiente valoración de resultados:

A. Ingresos:

A.1 Ingresos sometidos a Fiscalización previa plena

En el ejercicio de la expresada función interventora crítica o previa de todo acto, documento expediente susceptible de producir derechos de contenido económico e ingresos o movimiento de fondos de valores en la Tesorería, se han emitido los siguientes informes de fiscalización:

<u>Estado de los informes</u>	<u>Número</u>
<u>Fiscalizado de conformidad</u>	<u>TODOS</u>
<u>Fiscalizado con reparos</u>	<u>NINGUNO</u>
<u>Fiscalizado con discrepancia no resuelta</u>	<u>NINGUNO</u>



Estado de los informes	Número

.2 Ingresos sometidos a Fiscalización posterior

En el ejercicio de la expresada función interventora de ingresos mediante el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, se han obtenido los siguientes resultados:

Estado	Número
Conforme	<u>TODOS</u>
Con anomalías o irregularidades detectadas	<u>NINGUNO</u>

B. Gastos:

En el ejercicio de la expresada fiscalización e intervención previa de todo acto, documento o expediente que de lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se derivan se han emitido los siguientes informes de fiscalización:

Estado de los informes	Número
Fiscalizado de conformidad	<u>TODOS</u>
Fase A	<u>TODOS</u>
Fase D	<u>TODOS</u>





Estado de los informes	Número
Fase O	TODOS
Fase P	TODOS

Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados y principales anomalías detectadas en materia de ingresos:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se han elevado los siguientes informes al Pleno sobre las resoluciones adoptadas por el Presidente y el Alcalde de la Entidad contrarias a los reparos efectuados por la Intervención: NINGUNO

En cumplimiento de lo establecido en el referido artículo 218.1 no se han detectado anomalías en materia de ingresos.

D. Actos con omisión de la función interventora:

En el ejercicio de la expresada función interventora, no se han detectado los expedientes con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa:

SEGUNDA. Control Financiero Permanente

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a largo del año 2021 en su modalidad de control financiero permanente en ejecución del Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, cabe recoger la siguiente valoración resultados: Se ha llevado a cabo un único informe de control pues la estructura de e Ayuntamiento, le permite a la intervención llevar un control permanente y continuo de todos los expedientes.

Y es que, de conformidad con lo recogido en el artículo 35 del Real Decreto 424/20 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades





Sector Público Local, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos. Dichos informes, que tendrán la estructura, contenido y tramitación fijados en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la IGAE, expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control, e indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas.

Como ya he adelantado en este informe, y al igual que ocurrió el año 2019 y 2020, la deficiencia detectada ha sido la ausencia de las Auditorias Publicas que deberían haberse llevado a cabo sobre las Sociedades Mercantiles Dependientes de este Ayuntamiento, que por su normativa no tienen la obligación de auditarse y que en el reglamento de control interno aprobado por esta entidad recoge textualmente:

ARTÍCULO 40. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública 1.A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

-

-

-

Sin embargo, a la vista del informe resumen anual de control interno de 2020, no aprobó un plan de acción que recogiera la necesidad de llevarlas a cabo pues se consideró que el ayuntamiento tiene otras prioridades que atender, unos recursos humanos y económicos muy limitados y además se considera que si estas sociedades que no tienen la obligación de auditarse según la legislación mercantil, los ayuntamientos con un número de habitantes debajo de 5.000 deberían estar eximidos de esta obligación o por lo menos contar con la colaboración de otras instancias para llevar a cabo esta exigencia, por lo que nuevamente





se ha consignado en el presupuesto la cuantía necesaria para llevarlas a cabo.

CONCLUSIONES DEL TRABAJO Y RECOMENDACIONES

PRIMERA. Función Interventora

A la vista de las valoraciones globales de la función interventora ejercida a lo largo del año 2021 no es necesario implementar nuevas medidas, pues se la función interventora se realiza conforme a lo establecido en el reglamento de control aprobado por este ayuntamiento.

SEGUNDA. Control Financiero Permanente

A la vista de las actuaciones de control financiero ejercido a lo largo del año 2021 en su modalidad de control financiero permanente en ejecución Reglamento de Control Interno de esta Entidad, se ha llevado a cabo de forma adecuada por lo que no tiene que hacerse recomendación alguna.

TERCERA. Auditoría Pública

Se recomienda que para cumplir con el Reglamento de Control Interno aprobado esta entidad, se consigne en sus presupuestos la cuantía suficiente para llevar a cabo auditorias o se solicite la colaboración institucional necesaria, y mientras esta previsión pueda llevarse a cabo, eliminar esta actuación del Plan de Acción.

CUARTA. Dar traslado del presente informe al alcalde para su remisión al Pleno de la Entidad Local en la próxima sesión que se celebre.

A la vista del mismo, el alcalde debería formalizar el correspondiente Plan de Acción.





que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados, en este caso no sería necesario Plan de Acción.

QUINTA. Dar traslado del presente informe a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer trimestre del año.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

Con efectos informativos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos y Preguntas

El Sr. Sanchez-Coca, pregunta por:

- Como van las obras de la depuradora de la Sarra. Se le informa que la obra civil es adjudicada desde el año pasado, que por exigencias de la CHE y del INAGA, se retrasado su inicio, pero que se va a empezar de forma inmediata, puesto que además deberá estar terminada antes de que finalice el mes de mayo para no perder subvención.
- Por el Punto limpio si está en funcionamiento. Se le explica que ha habido que ha una intervención importante para posibilitar que pueda estar operativo, que hemos tenido que contratar a los servicios de la comarca para esta limpieza y que se va a tener que hacer algunas adaptaciones para que se pueda prestar el servicio de forma controlada para prevenir lo que ha sucedido en este tiempo en el que se ha permitido su acceso sin ningún control.
- Por la puesta en marcha del Parking de autocaravanas, se le informa que ha debido adaptarse la aplicación para incorporar la posibilidad de contratar el servicio de cable de electricidad y que en breve se deberá instalar la señalización correspondiente para indicar las zonas habilitadas para el estacionamiento según nuestra ordenanza y si t





va bien, podría abrirse a los usuarios esta instalación en Semana Santa.

La Sra. Guillen pregunta por:

- El presupuesto de la Feria de Brujas, que este año se ha dispuesto la cantidad de 20.000 euros y siendo que podría conmemorarse su 10 edición, sería bueno tener un presupuesto superior, reconoce que no estuvo en el debate de los presupuestos para defender esta partida y ruega que se pueda tener en cuenta para una próxima modificación el suplemento de la misma.
- Pirineos Sur, pregunta por la organización y gestión de los Mercados del Mundo, y las actividades y actuaciones que se van a llevar a cabo. EL Sr. Alcalde le informa que se ha contratado a una empresa para que nos ayude con la programación de las actuaciones y a otra para que colabore en todo lo que es la organización y gestión del mercado, que como saben todos, en ediciones anteriores era la DPH junto con la Asociación de empresarios Valle de Tena quienes se ocupaban de la organización, pero que este año la DPH lo ha sacado del convenio, aunque se negoció que nos subvencionaran las actividades a través de una ayuda directa de presidencia, se explica que en nuestro presupuesto disponemos de una partida de 50.000 euros que junto a esta subvención y a los ingresos que se obtendrán por las ocupaciones de los puestos de artesanos, permitan la organización de este mercado, al que hay que ponerle un nombre, que va a iniciarse una semana antes del comienzo de Pirineos Sur para mostrar una identidad propia aunque sin desligarse de su esencia que tan buenos resultados ha dado durante estos años.

Y siendo las 20:20 horas, se levanta la sesión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

